**RESOLUCIÓN NÚMERO:   \*RAD\_S\* DE \*F\_RAD\_S\***

**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo Reserva Natural Cordillera Beata”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas administradas por Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, así como las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible , conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974, señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico-sociales, siendo los Distritos de Manejo Integrado una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

Que el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado de recursos naturales renovables, para que constituyan modelos de aprovechamiento racional, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el artículo 1 numeral 2 de la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ.*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el documento CONPES 3680 de 2010, que estableció los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempló acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país. Por su parte el CONPES 4050 del 2021, enfoca estrategias y acciones con visión al 2030 para el aumento de la conectividad de las áreas protegidas en paisajes terrestres y marinos más amplios.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como *objetivos generales de conservación del país los siguientes:* “*1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica. 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano. 3) Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”*.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece las categorías de áreas protegidas que conforman el el Sinap, entre las que se encuentra como área protegida pública d) Los Distritos de Manejo Integrado.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.5 define los Distritos de Manejo Integrado como el “*espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*.

Que igualmente el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que “*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso de denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental*”.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad encargada de la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; disponiendo además dicha norma, que se trata de un organismo del orden nacional adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que ejercerá incluso aquellas funciones que le sean asignadas o delegadas por normas posteriores.

Que mediante Resolución 1427 del 31 de Julio de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los términos y condiciones de la delegación a Parques Nacionales Naturales de Colombia de la administración y manejo de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado y además señala que en ejercicio de esta facultad delegada ejercerá por término indefinido las mismas funciones y competencias que ejerce en el desarrollo de su función legal de administración y manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia que se detallan en el Decreto Ley 3572 de 2011, con las distinciones propias del régimen de usos y actividades aplicable a la categoría de manejo Distrito Nacional de Manejo Integrado.

Que el numeral 4 del artículo 13 del citado Decreto, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo plan maestro y que, para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo, planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5 Decreto Único 1076 de 2015 dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo componente diagnóstico, componente de ordenamiento y componente estratégico , y que dicho plan será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que mediante Resolución No. 0672 de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reserva, delimita, alindera y declara la Reserva Natural Cordillera Beata (RNCB), ubicada en la cuenca del Caribe central, con una extensión de 3.312.547 hectáreas (ha).

Que, con esta declaratoria, la Reserva Natural Cordillera Beata (RNCB) se convierte en el área protegida número 60 del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (SPNNC) y en la número 64 entre las áreas administradas por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

Que el parágrafo del artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido en los artículos 2.2.2.1.7.1 al 2.2.2.1.16.3 del mismo decreto, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

**De la Reserva Natural del Sistema de Parques Nacionales Cordillera Beata.**

Que mediante Resolución No. 0672 del 28 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declara, reserva, delimita y alindera como Reserva Natural del Sistema de Parques Nacionales Cordillera Beata, un área ubicada en el extremo nororiental del territorio marítimo de Colombia sobre la Cuenca del Caribe, con una extensión con una extensión de 3.312.547 hectáreas, con el fin de que cumpla con los siguientes objetivos de conservación:

1. Preservar los ecosistemas asociados a una muestra representativa de la Ecozona Cordillera Beata del Caribe Colombiano.
2. Mantener las relaciones funcionales a nivel de especies y ecosistemas asociados a una muestra representativa de la Ecozona Cordillera Beata estratégicas para la conectividad del Caribe Central. territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

Que mediante memorandos 20252000003483 del 17 de septiembre de 2025, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remitió a la Oficina Asesora Jurídica el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo con los lineamientos de planeación del manejo.

Que el Plan de Manejo está compuesto por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción, destacándose en cada uno de ellos:

Que el componente diagnóstico, recoge los resultados de la expedición realizada en 2022, tomando como referencia el informe de declaratoria del área protegida y una revisión de información adicional. Se destaca la importancia ecológica de la cordillera Beata, una ecozona aislada geográficamente del Caribe colombiano, con comunidades biológicas que han evolucionado de forma independiente.

Que la expedición identificó especies bentónicas vulnerables, especies pelágicas en riesgo que usan el área como sitio clave en su ciclo de vida, y posibles especies endémicas.

Que esta información fue socializada en un taller en Santa Marta el 11 de mayo de 2023, donde los actores participantes aportaron datos adicionales.

Que posteriormente, el equipo técnico integró estas observaciones, abordando aspectos biofísicos y socioeconómicos de la región. También se definieron los objetivos de conservación, valores objeto de conservación (VOC), límites del área y categoría de manejo propuesta para la RNCB.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvieron en cuenta aspectos técnicos como entre los cuales se destaca que el 19 y 20 de septiembre de 2023, en Santa Marta, se desarrolló de forma participativa el componente de ordenamiento de la Reserva Natural Cordillera Beata (RNCB), con el objetivo de establecer una zonificación adecuada. Este proceso enfrentó el reto de generar consenso, dado que la RNCB es un área oceánica remota con limitaciones de información y dificultades para su control, manejo y vigilancia. Además, presenta usos particulares como la presencia de cables submarinos y tráfico marítimo internacional, lo cual implica cumplir con tratados internacionales suscritos por Colombia.

Que, Durante el taller, se instalaron mesas de trabajo con diversos sectores, orientadas a:

1. Comprender las categorías de zonificación del SINAP.
2. Revisar los 11 criterios de la Guía Metodológica para la planeación y manejo de áreas protegidas (Díaz, 2020).
3. Proponer medidas de manejo con base en los insumos requeridos por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC).

Que cada mesa definió intenciones de manejo, medidas y actividades permitidas según la categoría trabajada. El resultado fue la delimitación consensuada de la zonificación y el ordenamiento de la RNCB, validada por el equipo técnico del PNNC y la Fundación MarViva (FM).

Que conforme para el componente estratégico Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y la Fundación MarViva (FM) elaboró de forma conjunta el marco lógico del plan estratégico de acción de la Reserva Natural Cordillera Beata (RNCB).

Que este marco articula los objetivos estratégicos a 10 años con las situaciones de manejo identificadas en el diagnóstico, e integra las intenciones del ordenamiento. A través de objetivos de gestión, metas y actividades, se establece un horizonte de acción a cinco años para lograr un manejo efectivo del área protegida.

Que el marco lógico fue validado en un taller participativo realizado en Santa Marta los días 12 y 13 de noviembre de 2024, en el cual los actores sociales realizaron aportes significativos que fueron incorporados en la versión final.

Que en desarrollo de estas actividades se destaca el respaldo del Banco Nacional de Áreas Protegidas (BNA), el programa Herencia Colombia (HECO), y la cooperación internacional con el Gobierno de República Dominicana, dado que la RNCB es un área oceánica transfronteriza. Estos apoyos han sido clave para abordar los retos técnicos y políticos del manejo de esta reserva.

Que teniendo en cuenta los avances conceptuales y metodológicos del PNNC, al compromiso del Gobierno Nacional con la protección marina, y al rol facilitador de FM, el plan de manejo presenta lineamientos claros para la gestión efectiva del área, el aprovechamiento de oportunidades y la sostenibilidad financiera. Su implementación estará articulada con los recursos del Programa de Financiamiento para la Permanencia (PFP), Herencia Colombia.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el xxxxxx de septiembre hasta el xxxxxxx de septiembre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1° OBJETO. -** Adoptar el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Reserva Natural Cordillera Beata, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, conforme a lo expuesto en su parte considerativa.

**ARTÍCULO 2° ALCANCE.-** El Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado para la Reserva Natural Cordillera Beata representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO 3° OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. -** Los objetivos de conservación de la Reserva Natural Cordillera Beata, son los siguientes:

1. Preservar los ecosistemas asociados a una muestra representativa de la Ecozona Cordillera Beata del Caribe Colombiano.
2. Mantener las relaciones funcionales a nivel de especies y ecosistemas asociados a una muestra representativa de la Ecozona Cordillera Beata estratégicas para la conectividad del Caribe Central.

**ARTÍCULO 4° ZONIFICACIÓN. -** Según el documento el Plan de Manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado para la Reserva Natural Cordillera Beata tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, así:

**Zona de Recreación General Exterior (ZRGE)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Extensión horizontal y vertical en la columna de agua hasta 50 m de profundidad categorizada como zona de recreación general exterior de la Reserva Natural Cordillera Beata |
| **Descripción** | Se define como una zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente. |
| **Intención de manejo** | Coordinar acciones y estrategias con los actores involucrados encaminadas al manejo de los impactos generados por el tránsito marítimo. |

**Zona Primitiva (ZP)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Extensión horizontal y vertical en la columna de agua que va desde los 50 m hasta 1.586,53 m de profundidad categorizado como zona primitiva de la Reserva Natural Cordillera Beata |
| **Descripción** | Se define como una Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras natura |
| **Intención de manejo** | Generar alianzas con actores estratégicos para la puesta en marcha de procesos de investigación y monitoreo en la RNCB, considerando sus ecosistemas de colinas y lomas submarinas en el Caribe colombiano. |

**Zona Intangible (ZI)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Extensión horizontal y vertical en la columna de agua que va desde los 1.586,53 m hasta 4.294,98 m de profundidad categorizado como zona intangible de la Reserva Natural Cordillera Beata |
| **Descripción** | Se define como una Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad (Díaz, 2020). |
| **Intención de manejo** | Aumentar el conocimiento de especies abisales, batipelágicas o endémicas y ecosistemas de la zona intangible para generar insumos que ayuden a la mejor toma de decisiones para la conservación de los VOC. |

**Zona de Recuperación Natural (ZRn)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Límites** | Porción suroriental del lecho marino sobre los 4.294,98 m de profundidad categorizado como zona de recuperación natural de la Reserva Natural Cordillera Beata. |
| **Descripción** | zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda (Díaz, 2020). |
| **Intención de manejo** | Generar conocimiento sobre las condiciones ambientales, geológicas y de biodiversidad del área protegida, aprovechando las acciones de funcionamiento de los cables para apoyar la gestión de la Reserva y procesos estratégicos del país. |

**ARTÍCULO 5° USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. -** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades definidos para cada zona son:

**Zona de Recreación General Exterior (ZRGE)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | Generar una instancia de coordinación para la ejecución de acciones y el fortalecimiento del ejercicio de la autoridad ambiental con entidades competentes como ARC y DIMAR, para un apropiado control y monitoreo del área. ● Generación de información de línea base sobre los VOC, monitoreo de embarcaciones, calidad del agua con especial interés en trazas de hidrocarburos y presiones asociadas al tránsito marítimo de la mano del comité de gestión del conocimiento. ● Gestión de herramientas, alianzas e insumos para la obtención de datos oceanográficos, climatológicos y detección de embarcaciones. ● Diseño e implementación de una estrategia de posicionamiento, comunicaciones y educación ambiental para divulgar la singularidad e importancia de la RNCB para Colombia y el Gran Caribe. ● Articulación con las entidades competentes para la implementación del PECDNS. ● Generar conocimiento sobre las condiciones ambientales, geológicas y de biodiversidad del área protegida, aprovechando las acciones de funcionamiento de los cables para apoyar la gestión de la Reserva y procesos estratégicos del país. ● Implementar un programa de OFM a bordo de plataformas, buques offshore y otras actividades para la RNCB y su zona adyacente.  |
| **Actividades permitidas** | * Tránsito marítimo de embarcaciones con especial interés en aquellas que lleven carga de sustancias provenientes de la explotación de hidrocarburos47 sin que se realice la descarga de aguas de lastre u otras sustancias tóxicas y contaminantes, según las regulaciones establecidas por la OMI y las disposiciones adoptadas por la DIMAR.
* Desarrollo de proyectos de investigación y monitoreo, sujetos a los requisitos y permisos de PNNC, respondiendo principalmente al portafolio de proyectos de investigación y al programa de monitoreo de la RNCB.
* Generación de material fotográfico y de videos divulgativos de la RNCB, así como usos posteriores estarán sujetos a la solicitud y aprobación de permisos tramitados con PNNC.
* Implementación del PECDNS para la atención de emergencias y desastres en mar abierto en coordinación con PNNC.
* Recorridos de control y vigilancia en coordinación con PNNC.
* Acciones de educación ambiental y concienciación a los usuarios, según los lineamientos de PNNC y en coordinación con el área protegida.
* Cumplir con los requisitos de las entidades competentes DIMAR, SGC, MinAmbiente y Cancillería en coordinación con PNNC para el desarrollo de expediciones nacionales e internacionales con fines científicos, según lo establecido en el Decreto 1070 de 2015 Título 5, sector Defensa), Esta gestión adquiere especial relevancia ante la presencia de amenazas geológicas (como sismos o deslizamientos submarinos) y ante la urgente necesidad de fortalecer el conocimiento sobre los ecosistemas profundos del país (Comunicación personal, A. García)48.
* Tendido de sondas para colectar información oceanográfica, climatológica o de otra índole relacionada a responder las necesidades del área protegida en términos de investigación o monitoreo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad y la DIMAR.
* Embarque de observadores de fauna marina siguiendo los requerimientos establecidos en el programa de OFM.
 |

**Zona Primitiva (ZP)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | Creación y puesta en marcha de un comité de gestión del conocimiento que brinde insumos técnicos, asesoría y fortalecimiento de capacidades del equipo, para la toma de decisiones de la RNCB. ● Generación de línea base para los VOC y ecosistemas asociados a la ZP. ● Diseño e implementación del programa de monitoreo de la RNCB con base en la información de línea base generada para el área protegida. ● Coordinación con actores interinstitucionales y estratégicos internacionales, para la planeación y desarrollo de expediciones científicas. ● Impulsar la incorporación de PNNC en la iniciativa del CBC para la implementación de agendas y compromisos internacionales con visión regional mediante áreas de conservación interconectadas. ● Promover acciones para fortalecer la articulación transfronteriza en torno a temas e iniciativas regionales y medidas de manejo para la gestión de la RNCB y el SMOJM en República Dominicana.  |
| **Actividades permitidas** | * Tránsito marítimo relacionado con submarinos solicitando los permisos pertinentes a PNNC y a la DIMAR y según las regulaciones establecidas por la Gestión Integrada de Fronteras (GIF)
* Desarrollo de proyectos de investigación y monitoreo, sujetos a los requisitos y permisos de PNNC, respondiendo principalmente al portafolio de proyectos de investigación y al programa de monitoreo de la RNCB en coordinación con el área protegida.
* Generación de material fotográfico, videos divulgativos y otras piezas de comunicación de la RNCB sujetos a la solicitud y aprobación de permisos tramitados con PNNC, en coordinación con el área protegida.
* Cumplir con los requisitos de las entidades competentes DIMAR, MinAmbiente y Cancillería en coordinación con PNNC para el desarrollo de expediciones nacionales e internacionales con fines científicos.
* Tendido de sondas para colectar información oceanográfica, climatológica o de otra índole relacionada a responder las necesidades del área protegida en términos de investigación o monitoreo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad y la DIMAR.
 |

**Zona Intangible (ZI)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | * Formular e implementar el programa de monitoreo para la RNCB en ecosistemas de fondos marinos de los 1.586 – 4.294 m de profundidad.
* Implementar el portafolio de proyectos de investigación para la RNCB en ecosistemas de fondos marinos de los 1.586 m – 4.294 m de profundidad.
* Fortalecer el equipo de la RNCB en innovación tecnológica y transferencia de conocimiento para el monitoreo y la investigación en zonas profundas.
* Coordinar con actores interinstitucionales e intersectoriales el buen desarrollo de actividades de investigación, mediante expediciones científicas.
 |
| **Actividades permitidas** | * Desarrollo de proyectos de investigación y monitoreo, sujetos a los requisitos y permisos de PNNC, respondiendo principalmente al portafolio de proyectos de investigación y al programa de monitoreo de la RNCB en coordinación con el área protegida.
* Generación de material fotográfico, videos divulgativos y otras piezas de comunicación de la RNCB sujetos a la solicitud y aprobación de permisos tramitados con PNNC, en coordinación con el área protegida.
* Cumplir con los requisitos de las entidades competentes DIMAR, MinAmbiente y Cancillería en coordinación con PNNC para el desarrollo de expediciones nacionales e internacionales con fines científicos.
* Tendido de sondas para colectar información oceanográfica, climatológica o de otra índole relacionada a responder las necesidades del área protegida en términos de investigación o monitoreo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad y la DIMAR.
 |

**Zona de Recuperación Natural (ZRn)**

|  |  |
| --- | --- |
| **Medidas de manejo** | Coordinar acciones con empresas de cableado submarino y con autoridades competentes (DIMAR y MINTIC) para el desarrollo de operaciones y apoyo logístico que facilite la gestión y manejo del área protegida. ● Generación de línea base sobre los VOC de especies abisales, megafauna bentónica endémica y especies invasoras. ● Formular e implementar el portafolio de proyectos de investigación para la RNCB donde se incorporen posibles presiones de los cables sobre los fondos marinos y fauna asociada, contaminación sonora y marina. ● Formulación y puesta en marcha de acciones estratégicas para la implementación y divulgación de información recopilada por medio de tecnologías innovadoras en zonas profundas para generar conocimiento de la ZRN. ● Articulación con iniciativas internacionales relacionadas con las diferentes temáticas marinas que aportan a la conservación y misionalidad de PNNC.  |
| * **Actividades permitidas**
 | * Desarrollo de proyectos de investigación y monitoreo, sujetos a los requisitos y permisos de PNNC, respondiendo principalmente al portafolio de proyectos de investigación y al programa de monitoreo de la RNCB en coordinación con el área protegida.
* Generación de material fotográfico, videos divulgativos y otras piezas de comunicación de la RNCB sujetos a la solicitud y aprobación de permisos tramitados con PNNC, en coordinación con el área protegida.
* Cumplir con los requisitos de las entidades competentes DIMAR, MinAmbiente y Cancillería en coordinación con PNNC para el desarrollo de expediciones nacionales e internacionales con fines científicos.
* Adecuación y/o mantenimiento de cables submarinos existentes, previa revisión y aprobación del plan de trabajo por parte del jefe del área protegida y con el acompañamiento de la DIMAR y personal de la RNCB, respetando un área buffer de 500 m a lado y lado de cada cable.
* Tendido de sondas para colectar información oceanográfica, climatológica o de otra índole relacionada a responder las necesidades del área protegida en términos de investigación o monitoreo, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad y la DIMAR.
* Instalación de dispositivos tecnológicos para responder a las necesidades del área protegida en el marco de las compensaciones ambientales por parte de las empresas que hacen uso del área protegida, cumpliendo con los requisitos establecidos por la entidad y la DIMAR.
 |

**PARÁGRAFO 1°.** Las actividades autorizables y/o permisibles de, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, podrán adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto, cumpliendo los requisitos establecidos por la entidad y lo concertado con las comunidades étnicas, cuando se realizan en su territorio.

Las actividades relacionadas con prevención, vigilancia y control son medidas de manejo misionales que se implementarán en toda el área protegida, a partir de la coordinación que Parques Nacionales realice para tal fin.

**PARÁGRAFO 2°.** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la regulación establecida en el plan de ordenamiento ecoturístico que se formule en el marco de la implementación del plan de manejo, donde se determinarán aspectos como capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones para el desarrollo de cada una de las actividades.

**ARTÍCULO 6° PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. -** El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO 7° SEGUIMIENTO. -** El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

**PARÁGRAFO:** El seguimiento del Plan Estratégico se realizará en el marco del Esquema de Manejo Conjunto.

**ARTÍCULO 9° REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

**ARTÍCULO 10° CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. -** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior de la **Reserva** **Natural Cordillera Beata.**, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta con la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO 11° VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. -** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS OLMEDO MARTINEZ ZAMORA**

**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón - Subdirectora SGM

 Manuel Ávila Olarte -Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Marta Cecilia Díaz Leguizamón - Subdirectora SGM

 César Andrés Delgado Hernández - Coordinador GPM

 Viviana Moreno - Profesionales planes de manejo – GPM

Elaboró: Luisa Fernanda Salazar Jiménez - Oficina Asesora Jurídica